



148236

Jury

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JOSÉ LUIS ACUÑA LARA Y JUAN ALFREDO MOSCOSO LARA.**

R. EX. Nº:

078

VALPARAÍSO,

16 ENF. 2020

**VISTOS:** La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Luis Acuña Lara y don Juan Alfredo Moscoso Lara; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito ante el Notario Público de Tomé, don Gonzalo Miguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**AMPARITO I**" matrícula N° 1036, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 963607; el Informe Técnico N° 3353, de fecha 09 de enero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, don José Luis Acuña Lara, cédula de identidad N° 13.619.520-4, como reemplazado y don Juan Alfredo Moscoso Lara, cédula de identidad N° 12.321.188-k, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 963607, correspondiente a la embarcación "**AMPARITO I**", matrícula N° 1036, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 65046 en las categoría de Pescador Artesanal, Recolector de Orilla y Armador artesanal pues tiene inscrita la embarcación "**SOFIA M**" bajo el RPA N° 966171, matrícula N° 2494 de Lirquén y se encuentra inscrito con fecha 14 de marzo de 1995, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermano del reemplazado, lo que se acredita con los Certificados de Nacimiento folio N° 500285499218 y N° 500285499634, ambos de fecha 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1546868, de fecha 10 de diciembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "**AMPARITO I**", matrícula N° 1036, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1615514 de la Autoridad Marítima de Lirquén y de fecha 30 de diciembre de 2019, el cual señala que la embarcación "**AMPARITO I**", se encuentra vigente y operativa hasta el 28 de diciembre de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**AMPARITO I**" posee una eslora de 14,6 metros, manga de 5,2 metros, puntal de 2 metros y bodega de 24 metros cúbicos, según lo indicado en copia de certificado nacional de arqueo A-N° 519835 expedido en Talcahuano el 27 de enero de 2004 por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la



July

ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2B, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 31 de diciembre de 2019, don José Luis Acuña Lara, cédula de identidad Nº 13.619.520-4, como reemplazado y don Juan Alfredo Moscoso Lara, cédula de identidad Nº 12.321.188-k, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 963607, correspondiente a la embarcación "AMPARITO I", matrícula Nº 1036, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**DMD/pcc**  
Distribución:  
- José Luis Acuña Lara.  
- Juan Alfredo Moscoso Lara.  
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBio.  
- Subdirección de Pesquerías.  
- Departamento Pesca Artesanal.  
- Oficina de Partes.